

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1108-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 31 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 905-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** solicitado por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** respecto del predio de **6 636,23 m²**, ubicado en el sector Cerro Peña Blanca distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º 11039632 del Registro de Predios de Moquegua, Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, anotado con el CUS n.º 123672 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la ley n.º 29151") y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Oficio n.º 782-2023-GRMOQ/GR presentado el 31 de agosto de 2023 (S. I. n.º 23559-2023), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por Gilia Ninfa Gutiérrez

Ayala, Gobernadora Regional (en adelante “el administrado”), solicitó la **Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito** respecto de “el predio”, para destinarlo a la “**Línea de Aducción 6 – Tramo 2**” que corresponde al proyecto denominado: “**Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto - Moquegua**”, en el marco del **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”) y en el marco del **Convenio de Cooperación Interinstitucional n.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ** del 14 de julio de 2023. Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** Convenio n.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ del 14 de julio del 2023; **c)** Informe Técnico n.º 0048-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M/RRMC del 4 de julio del 2023; **d)** Informe n.º 0071-2023-GRM/DSFLPA/DRA/AC-MOQ/AC del 15 de mayo de 2023, **e)** informe de inspección técnica del 11 de agosto de 2023; **f)** Certificados de Búsquedas Catastrales del 26 de mayo y 17 de agosto del 2023; **g)** partida n.º 11039632 del Registro de Predios de Moquegua; **h)** panel fotográfico del 11 de agosto de 2023; **i)** plano perimétrico; y, **j)** memoria descriptiva;

4. Que, asimismo “el administrado” en el Oficio señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización. Asimismo, indica que, los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles;

5. Que, de igual manera en merito a lo dispuesto en el artículo 58º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.º 27867 donde señala que, el Gobierno Regional tiene facultades en funciones en materia de vivienda y saneamiento como son, entre otras: *a) formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales. (...), e) ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento, f) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento. (...); y, h) asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales;*

6. Que, cabe señalar que de conformidad al Convenio de Cooperación Interinstitucional n.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ suscrito entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua el objeto del Convenio en concordancia al artículo 45º de la Ley de Bases de la descentralización y del artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipalidades, conviene en autorizar y delegar funciones de su competencia exclusiva a favor del Gobierno Regional, para que elabore el expediente técnico y gestione el financiamiento para la ejecución del proyecto de inversión pública que permita su intervención integral, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda;

7. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “ la Directiva”);

8. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

9. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

10. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: i) calificación formal de la solicitud y ii) calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

11. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, quien es el titular del proyecto denominado “**Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto - Moquegua**”, de igual forma se procedió a evaluar si la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

12. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del **Informe Preliminar n.° 02325-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de septiembre de 2023**, advirtiéndose entre otros, lo siguiente:

- 12.1. “El predio”, está contenido totalmente sobre la partida 11039632 con el CUS 123672.
- 12.2. “El predio” recae sobre el Proyecto Catastral denominado Moquegua-Samegua de código 056B, de acuerdo al SICAR (MIDAGRI).
- 12.3. “El predio” cuenta con nivel de susceptibilidad medio y alto, por movimientos en masa, de acuerdo al SIGRID (CENEPRED).
- 12.4 “El predio” se superpone parcialmente con el derecho minero Quebrada Jiménez de código 050022006, según el INGEMMET.
- 12.5 “El predio” recae sobre el portafolio de código n.°790-2020, de acuerdo al GEOCATASTRO.
- 12.6 “El predio” se superpone con la S.I. 32261-2021, que se encuentra en trámite y con la S.I. 25873- 2017 que se encuentra en estado concluido.

Asimismo, revisado le plan de saneamiento cotejado con la documentación técnica, se advierte lo siguiente

- 12.7. No indica el área del predio solicitado en relación con el área total del proyecto.
- 12.8. No indica el área afectada del área total.
- 12.9. Presenta la partida n.°11042609; sin embargo, no presenta el título archivado de la misma.
- 12.10. En la Memoria Descriptiva: No indica la Zonificación de “el predio”.

12.11. En el Panel Fotográfico: No se tiene claro qué fotografía corresponde a cuál tramo, ya que en el Panel Fotográfico se indica “Fotografía de la línea de aducción 6 desde el Tramo 1 al Tramo 4”.

13. Que, por lo indicado con Oficio n.º 07207-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de septiembre de 2023 (en adelante “el Oficio 1”), se trasladó a “el administrado” las observaciones señaladas en los numerales comprendidos del 12.7 al 12.11 del párrafo precedente; asimismo, se precisó que el literal a) del numeral 5.4.3.de “la Directiva” dispone que el *“plan debe ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto”*; por lo que, revisado el plan de saneamiento presentado, se verificó que únicamente fue visado por arquitecto. Así como, debe tomarse en cuenta que el numeral 11 de “la Directiva” señala los anexos que deben acompañar el pedido del derecho real requerido; sírvase subsanar; para tal efecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibile su solicitud, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”;

14. Que, es preciso señalar que “el Oficio 1” fue notificado a través de la mesa de partes virtual de “el administrado” el 15 de septiembre de 2023, conforme obra en el cargo de notificación, siendo el plazo máximo de atención el 29 de setiembre de 2023; en consecuencia, encontrándose dentro del plazo otorgado “el administrado” presento el Oficio n.º 881-2023-GRMOQ/GR del 27 de septiembre de 2023 (S.I. n.º 26417-2023) mediante el cual solicitó la ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones indicadas;

15. Que, en atención a lo solicitado, mediante Oficio n.º 07680-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de octubre de 2023, notificado el 4 de octubre de 2023 (en adelante “el Oficio 2”) se otorgó la ampliación del plazo requerido por “el administrado” de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.5 de la “la Directiva”, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibile su solicitud, **siendo el plazo de vencimiento el 19 de octubre de 2023**;

16. Que, “el administrado” dentro del plazo otorgado, presentó el 18 de octubre de 2023 el Oficio n.º 377-2023-GRP/GGR-GRI (S.I. n.º 28582-2023), adjuntando: **i)** plan de saneamiento físico-Legal; **ii)** memoria descriptiva de octubre 2023, **iii)** panel fotográfico de “el predio”; y, **iv)** título archivado n.º 1070736. Asimismo, adjuntó la documentación requerida debidamente visada por los profesionales autorizados por “el administrado”;

17. Que, en virtud de lo indicado por “el administrado” mediante el **Informe Preliminar n.º 02782-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de octubre de 2023** se concluyó que se ha cumplido con subsanar la totalidad de las observaciones técnicas formuladas en “el Oficio 1”. Cabe indicar que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada, dejándose a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción definitiva. Por otro lado, el profesional legal, advirtió que el plan de saneamiento físico legal presentado se encuentra visado por abogado y arquitecto autorizados por “el administrado”; además, respecto a la S.I. 32261-2021 que se encontraba en trámite, se advierte que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia emitió la Resolución n.º 870-2023/SBN-DGPE-SDDI el 14 de setiembre de 2023, mediante el cual se aprobó el Desistimiento solicitado. En tal sentido, se advierte que se cumplió con subsanar las observaciones vertidas en “el Oficio 1”;

18. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;

19. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

20. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037º del Código Civil vigente;

21. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”**, para destinarlo a la **“Línea de Aducción 6 – Tramo 2”** que corresponde al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto - Moquegua”**;

22. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

23. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”; de “la Directiva”; “TUO del D.L. n.º 1192”, y la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1326-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 31 de octubre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, respecto del predio de predio de **6 636,23 m²**, ubicado en el sector Cerro Peña Blanca distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º 11039632 del Registro de Predios de Moquegua, Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, anotado con el CUS n.º 123672; para que sea destinado a la **“Línea de aducción 6 - Tramo 2”** que corresponde al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto - Moquegua”**; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

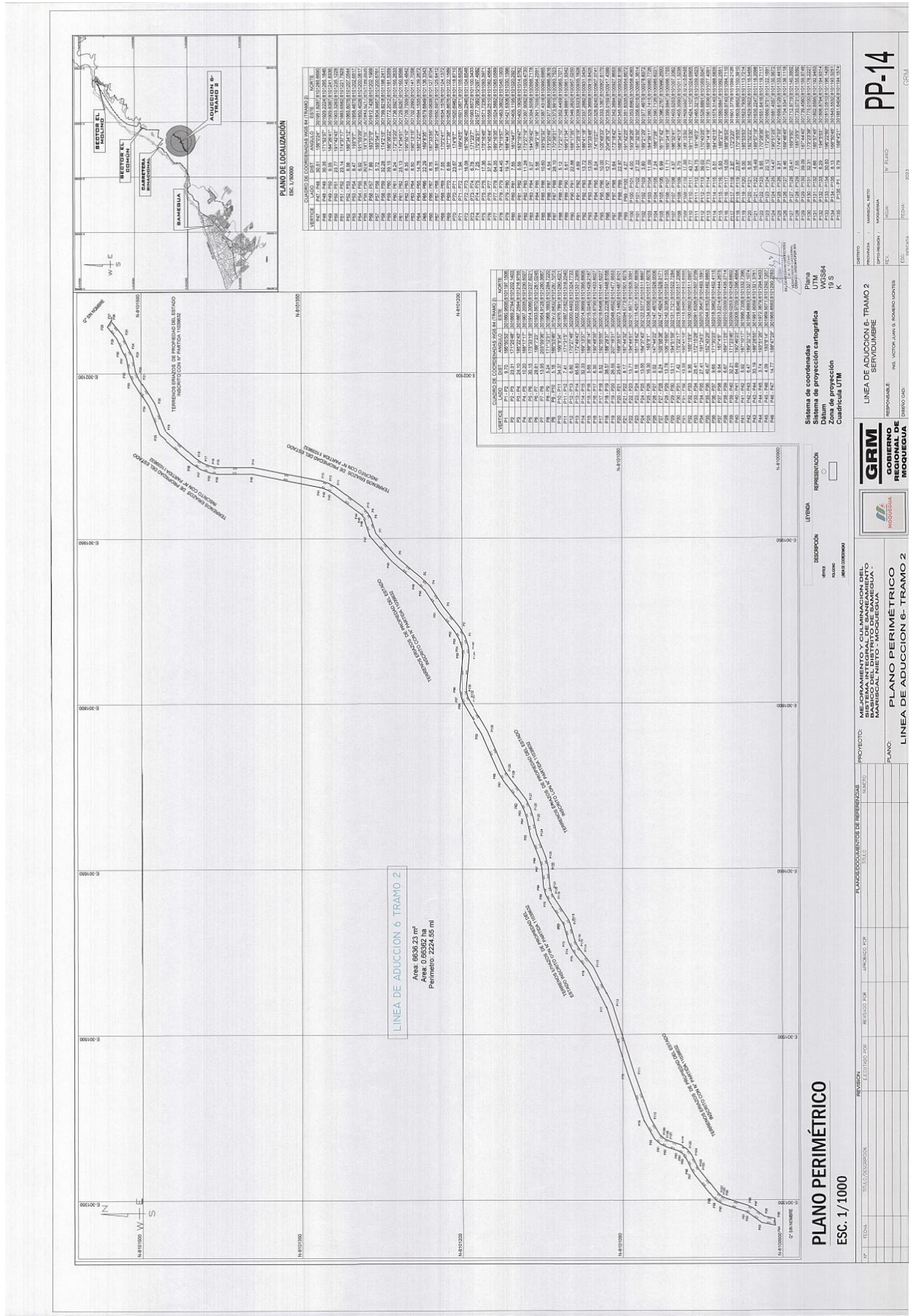
Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**.

Artículo 3º.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral n.º XIII- Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector
Subdirección del Administración del Patrimonio Estatal



Esta es una copia aut6ntica imprimible de documento electr6nico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposici6n Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a trav6s de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o tambi6n a trav6s de la siguiente direcci6n web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deber6s ingresar la siguiente clave: **T045093711**

MEMORIA DESCRIPTIVA

SERVIDUMBRE (D.L.1192)

1. GENERALIDADES:

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del terreno denominado "LINEA DE ADUCCION 6- TRAMO 2" ubicado en el sector Cerro Peña Blanca, en donde se proyecta una línea de aducción entre dos quebradas sin denominación, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua _ Mariscal Nieto _ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

1.1. PROYECTO : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL, DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

1.2. PROPIETARIO : ESTADO.

1.3. PREDIO : ADUCCION 6- TRAMO 2.

2. UBICACIÓN:

SECTOR : Cerro Peña Blanca.
Distrito : Samegua.
Provincia : Mariscal Nieto.
Departamento : Moquegua.
Región : Moquegua.

3. VIAS DE ACCESO:

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno, a 1 km aproximadamente de esta.

4. TRACTO SUCESIVO:

El predio materia de solicitud, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 08 de agosto del 2023, con publicidad N° 4837959, forma parte de un predio de mayor extensión ubicado entre los cerros Quilinquiline Pena Blanca y Bautillo en el distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrita en la Partida Electrónica N° 11039632, Inmatriculado a favor del ESTADO, a mérito de la copia certificada de la Resolución N° 0926-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20/12/2017.

5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Conforme a la verificación in situ, se trata de un terreno eriazos ubicado en el sector Cerro Peña Blanca, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estación total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:

- **Por el Norte:** Colinda con terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con Partida N° 11039632, en línea quebrada de 8 tramos, desde el P-27 a P-35; con una longitud total de 116.23 ml.
- **Por el Sur:** Colinda terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con Partida N° 11039632, en línea recta de 1 tramo, desde el P-94 a P-95; con una longitud total de 6.24 ml.


ING. JAMES EDWIN SARDON NINA
CIP. N° 127446
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 008206VCPZR XIII

- **Por el Oeste:** Colinda con terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con Partida N° 11039632, en línea quebrada de 59 tramos, desde el P-35 a P-94; con una longitud total de 998.15 ml.
- **Por el Este:** Colinda con terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con Partida N° 11039632, en línea quebrada de 67 tramos, desde el P-95 a P-135 hasta P-1 a P-27; con una longitud total de 1103.93 ml.

5.2. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (TRAMO 2)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	9.70	166°50'53"	301860.9606	8101197.1506
P2	P2 - P3	23.31	171°25'48"	301869.2794	8101202.1403
P3	P3 - P4	24.10	185°22'43"	301887.2594	8101216.9755
P4	P4 - P5	10.20	168°17'17"	301907.2035	8101230.5027
P5	P5 - P6	30.15	175°33'19"	301914.3066	8101237.8221
P6	P6 - P7	28.81	188°7'23"	301933.5670	8101261.0245
P7	P7 - P8	13.95	203°59'36"	301954.9128	8101280.3667
P8	P8 - P9	5.24	171°12'31"	301968.1693	8101284.7220
P9	P9 - P10	5.16	166°53'46"	301972.8432	8101287.1013
P10	P10 - P11	34.37	166°8'34"	301976.7891	8101290.4221
P11	P11 - P12	7.41	171°31'5"	301997.0182	8101318.2040
P12	P12 - P13	6.80	170°27'48"	302000.4493	8101324.7733
P13	P13 - P14	65.83	172°49'43"	302002.5553	8101331.2389
P14	P14 - P15	32.33	169°13'37"	302014.9699	8101395.8906
P15	P15 - P16	5.65	188°36'14"	302015.0245	8101428.2187
P16	P16 - P17	8.30	190°48'35"	302015.8790	8101433.8027
P17	P17 - P18	8.52	192°55'55"	302018.6498	8101441.6227
P18	P18 - P19	38.57	188°29'37"	302023.2228	8101448.8168
P19	P19 - P20	26.55	207°16'31"	302048.4952	8101477.9553
P20	P20 - P21	25.61	168°35'57"	302073.1480	8101487.8101
P21	P21 - P22	8.17	187°44'32"	302094.5773	8101501.8275
P22	P22 - P23	13.71	194°44'51"	302101.9571	8101505.3391
P23	P23 - P24	8.16	161°18'42"	302115.4251	8101507.8839
P24	P24 - P25	13.65	184°37'43"	302122.5377	8101511.8897
P25	P25 - P26	16.30	165°8'1"	302134.9358	8101517.6078
P26	P26 - P27	0.02	147°44'22"	302147.4870	8101528.0006
P27	P27 - P28	6.24	105°58'38"	302147.4924	8101528.0171
P28	P28 - P29	13.78	106°16'60"	302142.3238	8101531.5153
P29	P29 - P30	13.11	194°51'59"	302131.7121	8101522.7284
P30	P30 - P31	7.42	175°22'17"	302119.8046	8101517.2366
P31	P31 - P32	13.50	198°41'18"	302113.3409	8101513.5963
P32	P32 - P33	9.36	165°15'9"	302100.0802	8101511.0907
P33	P33 - P34	25.41	172°15'28"	302091.6326	8101507.0709
P34	P34 - P35	27.41	191°24'3"	302070.3647	8101493.1591
P35	P35 - P36	40.47	152°43'29"	302044.9163	8101482.9863
P36	P36 - P37	9.65	171°30'23"	302018.3982	8101452.4115
P37	P37 - P38	9.54	167°4'5"	302013.2214	8101444.2675
P38	P38 - P39	6.67	169°11'25"	302010.0339	8101435.2714
P39	P39 - P40	32.21	171°23'46"	302009.0253	8101428.6802
P40	P40 - P41	64.89	190°46'23"	302008.9709	8101396.4664
P41	P41 - P42	5.92	187°10'17"	301996.7338	8101332.7396
P42	P42 - P43	6.47	189°32'12"	301994.8993	8101327.1074
P43	P43 - P44	33.19	188°28'55"	301991.9059	8101321.3761
P44	P44 - P45	3.74	193°51'26"	301972.3679	8101294.5433
P45	P45 - P46	4.09	193°6'14"	301969.5071	8101292.1357
P46	P46 - P47	14.77	188°47'29"	301965.8583	8101290.2783


ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
 CIP. N° 127446
VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 008206VCPZR XIII

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (TRAMO 2)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P47	P47 - P48	30.51	156°0'24"	301951.8287	8101285.6690
P48	P48 - P49	30.35	171°52'37"	301929.2224	8101265.1846
P49	P49 - P50	9.35	184°26'41"	301909.8387	8101241.8336
P50	P50 - P51	23.77	191°42'43"	301903.3263	8101235.1228
P51	P51 - P52	23.14	174°37'17"	301883.6582	8101221.7829
P52	P52 - P53	8.56	188°34'12"	301865.8076	8101207.0544
P53	P53 - P54	8.47	193°9'7"	301858.4675	8101202.6517
P54	P54 - P55	6.92	191°55'39"	301850.4026	8101200.0617
P55	P55 - P56	30.91	191°9'15"	301843.5217	8101199.3535
P56	P56 - P57	7.89	163°37'0"	301812.7428	8101202.1968
P57	P57 - P58	5.72	165°54'7"	301804.9957	8101200.6761
P58	P58 - P59	32.28	174°2'15"	301799.8218	8101198.2411
P59	P59 - P60	39.15	186°36'22"	301772.2012	8101181.5359
P60	P60 - P61	8.24	172°15'20"	301736.5927	8101165.2633
P61	P61 - P62	25.13	174°34'51"	301729.6267	8101160.8588
P62	P62 - P63	8.35	190°50'10"	301709.7509	8101145.4842
P63	P63 - P64	8.50	190°13'15"	301702.2993	8101141.7058
P64	P64 - P65	14.76	185°12'27"	301694.1535	8101139.2672
P65	P65 - P66	22.29	169°8'35"	301679.6849	8101136.3343
P66	P66 - P67	8.76	187°33'55"	301659.0638	8101127.8704
P67	P67 - P68	16.51	189°31'24"	301650.5973	8101125.6412
P68	P68 - P69	7.55	170°2'41"	301634.1576	8101124.1372
P69	P69 - P70	6.99	167°7'38"	301626.8676	8101122.1589
P70	P70 - P71	23.67	174°6'7"	301620.6982	8101118.8710
P71	P71 - P72	1.94	189°43'5"	301601.0671	8101105.6528
P72	P72 - P73	16.08	187°56'40"	301599.2946	8101104.8548
P73	P73 - P74	6.78	171°23'7"	301583.8572	8101100.3433
P74	P74 - P75	7.25	170°32'51"	301577.7080	8101097.4882
P75	P75 - P76	17.36	175°16'45"	301571.7236	8101093.3971
P76	P76 - P77	37.91	191°45'44"	301558.2510	8101082.4564
P77	P77 - P78	64.35	189°16'35"	301524.5682	8101065.0589
P78	P78 - P79	44.45	178°19'57"	301463.3802	8101045.1303
P79	P79 - P80	19.14	168°44'30"	301421.5306	8101030.1396
P80	P80 - P81	7.55	161°44'7"	301405.1195	8101020.2921
P81	P81 - P82	5.59	163°19'47"	301400.1909	8101014.5762
P82	P82 - P83	11.28	173°27'19"	301397.9082	8101009.4730
P83	P83 - P84	5.27	194°35'42"	301394.5058	8100998.7178
P84	P84 - P85	5.56	198°2'18"	301391.7035	8100994.2591
P85	P85 - P86	10.60	193°52'32"	301387.4318	8100990.6985
P86	P86 - P87	4.54	175°20'49"	301377.8980	8100986.0616
P87	P87 - P88	28.10	170°38'31"	301373.9915	8100983.7523
P88	P88 - P89	5.12	172°27'10"	301352.4459	8100965.7071
P89	P89 - P90	5.61	166°21'34"	301348.9881	8100961.9342
P90	P90 - P91	22.88	168°17'35"	301346.2820	8100957.0250
P91	P91 - P92	4.69	191°25'19"	301339.5323	8100935.1628
P92	P92 - P93	13.72	186°41'18"	301337.2882	8100931.0434
P93	P93 - P94	13.00	155°33'48"	301329.3669	8100919.8425
P94	P94 - P95	6.24	74°10'27"	301326.9240	8100907.0741
P95	P95 - P96	10.00	105°49'33"	301333.1367	8100907.6170
P96	P96 - P97	12.77	204°26'12"	301335.0159	8100917.4389
P97	P97 - P98	5.64	173°18'42"	301342.3894	8100927.8653
P98	P98 - P99	22.87	168°34'41"	301345.0882	8100932.8195
P99	P99 - P100	4.27	191°42'25"	301351.8335	8100954.6672
P100	P100 - P101	4.00	193°38'26"	301353.8963	8100958.4093
P101	P101 - P102	27.22	187°32'50"	301356.6018	8100961.3614
P102	P102 - P103	3.80	189°21'29"	301377.4675	8100978.8372
P103	P103 - P104	11.09	184°39'11"	301380.7415	8100980.7726
P104	P104 - P105	7.24	166°7'28"	301390.7126	8100985.6221



 ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
 CIP. N° 127446
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 008206VCPZR XIII

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (TRAMO 2)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P105	P105 - P106	6.99	161°57'42"	301396.2767	8100990.2600
P106	P106 - P107	11.71	165°24'18"	301399.9947	8100996.1755
P107	P107 - P108	4.37	186°32'41"	301403.5253	8101007.3362
P108	P108 - P109	5.70	196°40'13"	301405.3090	8101011.3238
P109	P109 - P110	17.58	198°15'53"	301409.0337	8101015.6435
P110	P110 - P111	43.77	191°15'30"	301424.1107	8101024.6905
P111	P111 - P112	64.75	181°40'3"	301465.3213	8101039.4523
P112	P112 - P113	39.02	170°43'25"	301526.8891	8101059.5047
P113	P113 - P114	17.73	168°14'16"	301561.5536	8101077.4091
P114	P114 - P115	6.51	184°43'15"	301575.3140	8101088.5835
P115	P115 - P116	5.83	189°27'9"	301580.6847	8101092.2551
P116	P116 - P117	16.05	188°36'53"	301585.9740	8101094.7110
P117	P117 - P118	2.87	172°3'20"	301601.3776	8101099.2126
P118	P118 - P119	23.87	170°16'55"	301603.9952	8101100.3910
P119	P119 - P120	6.00	185°53'53"	301623.7930	8101113.7214
P120	P120 - P121	6.35	192°52'22"	301629.0922	8101116.5456
P121	P121 - P122	16.49	189°57'19"	301635.2247	8101118.2098
P122	P122 - P123	9.65	170°28'36"	301651.6416	8101119.7117
P123	P123 - P124	22.12	172°26'5"	301660.9751	8101122.1691
P124	P124 - P125	14.47	190°51'25"	301681.4357	8101130.5672
P125	P125 - P126	9.31	174°47'33"	301695.6129	8101133.4410
P126	P126 - P127	9.46	169°46'45"	301704.5341	8101136.1118
P127	P127 - P128	25.41	169°9'50"	301712.9719	8101140.3902
P128	P128 - P129	7.55	185°25'9"	301733.0731	8101155.9392
P129	P129 - P130	39.09	187°44'40"	301739.4560	8101159.9749
P130	P130 - P131	32.31	173°23'38"	301775.0100	8101176.2227
P131	P131 - P132	4.66	185°57'45"	301802.6595	8101192.9453
P132	P132 - P133	6.29	194°5'53"	301806.8794	8101194.9314
P133	P133 - P134	30.63	196°22'60"	301813.0510	8101196.1428
P134	P134 - P135	8.13	168°50'45"	301843.5532	8101193.3251
P135	P135 - P1	9.79	168°42'1"	301851.6404	8101194.1574

Nota:

- Datum: World Geodesic System, Datum 1984-WGS 84.
- Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM.
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 19 Sur
- Carta Nacional de IGN: Moquegua

5.3. ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PREDIO:

- **ÁREA DEL TERRENO** : **0.6636 Has. (6636.23 m2.).**
(SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTITRÉS DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).
- **PERÍMETRO** : **2224.55 ml.**
(DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS LINEALES).

5.4. ZONIFICACION:

Conforme al CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS N°019-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado "ADUCCION 6- TRAMO 2" se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo- ámbito urbano del PDU vigente, por lo que no tiene zonificación.


➤ **ANEXOS:**

- Plano de Localización Escala: 1/50000.


 ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
 CIP. N° 127446
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO: 008206VCPZR XIII

- Plano de Ubicación y Perimétrico Escala: 1/1000.

6. FECHA: 06/10/2023.



ING. JAIME EDWIN SARDON NINA
CIP. N° 127446
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO: 008206VCPZR XIII